

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 73

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 17-E-JUJ-GOB/2026.-**EX-2026-00353877- -JUJ-EARPU.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2026.-****VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 2.315-G-2.016 de aprobación del "Régimen Provincial de Iniciativa Privada", ratificado por Ley N° 5.972/2.016; la Ley N° 5.694 de Creación del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana y su Decreto reglamentario N° 175-G-2.012; la Iniciativa Privada del proyecto denominado "Travesía Urbana en Ruta Nacional N° 9 - Tramo Acceso Sur - Int. Ruta Provincial N° 8 (Los Alisos), Sección: EMP. RPN° 8 (Km 1681,34) - Empalme RN° 66 (Km 1687,19)" presentada por la razón social "JUMI S.R.L.", y;

CONSIDERANDO:

Que, la razón social JUMI S.R.L., en el marco de las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 2.315-G-2.016, ratificado por Ley Provincial N° 5.972, que instituyó el "Régimen Provincial de Iniciativa Privada", presentó su proyecto para la ejecución integral de obras de adecuación de la travesía urbana sobre el tramo de la Ruta Nacional N° 9 referenciado adjuntando documentación técnica;

Que, en lo esencial y relevante, se propone la ejecución de obras de adecuación integral de la travesía urbana sobre el tramo de la Ruta Nacional N° 9 comprendido entre el Acceso Sur y la intersección con la Ruta Provincial N° 8 (Los Alisos), Sección: EMP. RPN° 8 (Km 1681,34) - Empalme RNN° 66 (Km 1687,19), con una longitud aproximada de cinco kilómetros con sesenta y cuatro metros (5,64 km), comprendiendo la reorganización de la circulación vehicular y peatonal, la incorporación de vías colectoras para el descongestionamiento de la calzada principal, la mejora de la seguridad vial, la incorporación de obras hidráulicas para el correcto escurrimiento superficial, y la adecuación integral de la infraestructura vial existente a las condiciones actuales y futuras del entorno urbano del sector sur del aglomerado Gran Jujuy;

Que, la propuesta fue analizada por la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas, que elevó dictamen unánime, técnico, financiero y económico, concluyendo la procedencia, viabilidad y conveniencia del proyecto, aconsejando que sea declarado formalmente de interés público, con los beneficios de protección, reserva y demás efectos consagrados por la Ley N° 5.972 "Régimen Provincial de Iniciativa Privada" y el Decreto Acuerdo N° 2.315-G-2.016;

Que, la Ley N° 5.694 crea el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana como entidad autárquica del Estado Provincial con autonomía presupuestaria, financiera, funcional y administrativa, cuyo objeto comprende el reordenamiento y planeamiento urbano en toda la Provincia, facultándolo expresamente en su Artículo 4° para preparar y someter a aprobación del Poder Ejecutivo los planes y programas de desarrollo urbano, brindar asistencia técnica en materia de planificación urbana, y llevar a cabo todos los actos del Régimen de Contrataciones del Estado sujetos a los procedimientos y controles legales vigentes;

Que, en igual sentido, el Artículo 12° del Decreto N° 175-G-2.012, reglamentario de la Ley N° 5.694, dispone expresamente que el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana llevará adelante todos los procedimientos reglados en la Ley de Contrataciones del Estado, las leyes de obra pública, contabilidad y todas aquellas que fueran aplicables al cumplimiento de sus fines;

Que, la adecuación de la travesía urbana sobre la Ruta Nacional N° 9 en el tramo referenciado constituye una intervención de planificación y ordenamiento vial urbano-metropolitano encuadrada directamente en el objeto institucional del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, correspondiendo a dicho organismo actuar como autoridad de aplicación con todas las facultades y competencias que le confieren la Ley N° 5.694 y su decreto reglamentario;

Que, por ello será competente y actuará como autoridad de aplicación el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana (E.A.R.P.U.) en los términos del Artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 2.315-G-2.016, empero resulta pertinente, dejar instruida la necesaria intervención, para definición en materias de su respectiva incumbencia, de los Ministerios de Hacienda y Finanzas, y de Desarrollo Económico y Producción;

Que, obra dictamen legal de competencia de Fiscalía de Estado, el que es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado del cual surge que resulta procedente la emisión del presente acto administrativo;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Público y sujeto al régimen de Iniciativa Privada el proyecto denominado "Travesía Urbana en Ruta Nacional N° 9 - Tramo Acceso Sur - Int. Ruta Provincial N° 8 (Los Alisos), Sección: EMP. RPN° 8 (Km 1681,34) - Empalme RNN° 66 (Km 1687,19)", presentado por la razón social "JUMI S.R.L." por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana (E.A.R.P.U.) será autoridad de aplicación y actuará como organismo competente en los términos de la Ley N° 5.694 y del Decreto N° 175-G-2.012, quedando facultado para la confección de pliegos y definición de documentación, convocar a Licitación Pública Nacional e Internacional, adjudicar y culminar el proceso de selección de oferentes, dictando los instructivos, circulares y reglamentos aplicables, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales en vigencia.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la permanente asistencia al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana en el proceso previsto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a los Ministerios de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4425-AvCC/2025.-**EXPTE. N° 1100-271/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones mediante las cuales tramita la renuncia del Sr CASTILLO, JUAN MANUEL- DNI N° 32.606.870 quien se desempeñó como agente Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "W", Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U de O. 5 Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que, el agente CASTILLO, JUAN MANUEL, presentó su renuncia en fecha 15 de mayo de 2025, como también solicitó la regularización correspondiente de toda liquidación que se le adeude en concepto de licencias, notificándose a Contaduría de la Provincia en fecha 16 de mayo de 2025;





Que, el Área de Personal del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático efectúa intervención de competencia informando en lo pertinente a las licencias que considera pendientes, al igual que la Dirección Provincial de Personal informando que el agente no se encuentra incurso en Sumario Administrativo alguno y que registra liquidación de haberes hasta el 15 de abril de 2025;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Director Provincial de Asuntos Legales emite opinión sugiriendo dictar el Acto Administrativo que disponga la aceptación de la renuncia y la baja definitiva del Sr. Juan Manuel Castillo en sus funciones. Con respecto a la licencia anual ordinaria por el periodo 2025 no le corresponde por no haber cumplido los seis meses de prestación efectiva de servicios, y respecto del periodo 2024 no surge que la misma hubieran sido suspendidas por razones de servicios, ni se agregó acto administrativo que así lo disponga, razón por la cual no corresponde su liquidación y pago;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el agente JUAN MANUEL CASTILLO, CUIL 20-32606870-6, al cargo de planta permanente categoría 3 Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 316, de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, de. Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a partir del 15 de mayo de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Rechazase la solicitud del Sr. JUAN MANUEL CASTILLO, D.N.I. N° 32.606.870 referente a liquidación de licencias pendientes, atento a que no se verifica suspensión de licencias por razones de servicios ni Acto Administrativo que así lo disponga.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de forma Íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal a la Dirección Provincial de Presupuesto, y a Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4817-G/2025.-

EXPTE. N° 400-6019/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Trabajo, al Abogado JAVIER GRONDA DNI N° 29.707.604.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese. publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto. Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Derechos Humanos y Oficina Anticorrupción para conocimiento Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno Justicia Derechos Humanos Trabajo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5195-G/2026.-

EXPTE. N° 400-6019/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Révocase el Decreto N° 4817-G- de fecha 22 de Diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5268-S/2026.-

EXPTE. N° 715-941/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 30% sobre la categoría de ingreso, a favor del Dr. Juan Omar Vargas, CUIL N° 20-24474078-3, personal interino, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 1 de junio de 2024, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de Gastos en Personal, de la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro .-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5272-S/2026.-

EXPTE. N° 721-424/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Hilda del Valle Acuña, CUIL N° 27-17864896-4, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Guillermo C. Paterson", a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio...

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026:

Con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490, para la U. de O.: "R6-01-09" Hospital Guillermo C. Paterson.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos..

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5345-S/2026.-

EXPTE. N° 716-664/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Elisabeth Nancy Aparicio, CUIL 27-35781442-7, al cargo categoría A-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O. R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026

Prevé en la Jurisdicción "R Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque, las respectivas partidas de Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5347-S/2026.-

EXPTE. N° 715-1407/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada Silvia Carina Baiz Guitian, CUIL 27-26450583-1, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la Partida Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-





Junio, 24 de 2026.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5355-E/2026.-

EXPTE. N° 1050-267/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 29 de abril de 2026, Director de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, al Profesor en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, **Juan Carlos Flores, D.N.I. N° 17.936.090.-**

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5356-E/2026.-

EXPTE. N° 246-537/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 5322/02, Decreto Acuerdo N° 5792-H-02, Resolución N° 699-H-02 y Circular N° 01/2003, al Sr. **Alejandro Alfredo Janco, C.U.I.L. N° 20-23430126-9**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413 de la Planta del Personal Permanente de la Jefatura Administrativa de Región III de la U.de O. F1A del Ministerio de Educación, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Decreto, conforme a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5370-G/2026.-

EXPTE. N° 302-94/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION SAN MARTIN JUJUY", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de diecinueve (19) Artículos que, como Escritura Pública N° 27/2026 del Registro Notarial N° 48 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 126 a 132vta. de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos de competencia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5371-G/2026.-

EXPTE. N° 302-54/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL DE FUTBOL DE VETERANOS LA QUIACA", con asiento en la Ciudad de La Quiaca (Departamento Yavi), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos que, como Escritura Pública N° 131/25 del Registro Notarial N° 88 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 64 a 72 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos de competencia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5372-G/2026.-

EXPTE. N° 302-75/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la FUNDACIÓN CAMINO AL FUTURO, con asiento en la Ciudad de El Carmen (Departamento El Carmen), y apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos que, como Escritura Pública N° 5/2026 del Registro Notarial N° 84 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 50 a 55vta. de autos.-





Junio, 24 de 2026.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos de competencia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5375-G/2026.-

EXPTE. N° 1216-179/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la planta de personal permanente de la Jurisdicción "B" MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO, U. de O. 12 A- O- Dirección Provincial de Trabajo, conforme se indica a continuación:

SUPRIMASE:

Personal del Escalafón General Ley N° 3161 (Agrupamiento Administrativo)

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
8	1
Total	1

CREASE:

Personal del Escalafón Profesional Ley N° 4413-

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
B-1	1
Total	1

ARTICULO 2°.- Adecuase al Sr. GASTON FERNANDO CORDOBA, CUIL 20-28175578-2, en un cargo Categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional (Ley 4413), de la planta de personal permanente de la Dirección Provincial de Trabajo, a partir de la fecha del presente Decreto. -

ARTICULO 3°.- La erogación emergente se atiende con afectación a la Partida de "Gastos en Personal" asignada a la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, U. de O. 12A -Dirección Provincial de Trabajo, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2026 (Ley N° 6490), la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida: 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley 4413", de la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Gírese a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, y vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5377-G/2026.-

EXPTE. N° 411-1311/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promueves, con retroactividad al 1 de Enero de 2026, a la Categoría 24 del Escalafón General Ley N° 3161/74, a la señora **ANGELICA DEL VALLE MACHACA**, CUIL 27-17916405-7 personal de planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la partida de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2026 (Ley N° 6490) para la U. de O. B4B -Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, incorporado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, a los efectos determinados por el Artículo 3°. Fecho, pase a la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas a sus demás efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5378-G/2026.-

EXPTE. N° 0400-5939/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Promuévese, con retroactividad al 1 de Enero de 2026, a la Categoría 24 del Escalafón General -Ley Nº 3161/74, al señor **SANTOS ANTONIO JAUREGUIZAR**, CUIL 20-14934814-0, personal de planta permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto Nº 8865-H-07 reglamentario de la Ley Nº 5502, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la partida de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2026 (Ley Nº 6490) para la U. de O. "B1" -Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la **DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL** el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto Nº 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando el agente intimado en los términos del Artículo 100° bis de la Ley Nº 3161/74, incorporado por Ley Nº 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento y trámite de rigor. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Fecho, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5379-ISPTvV/2026.-

EXPTE. Nº 200-393/2024.-

AGREG. Nº 0600-535/2024, Nº 615-2700/2021, y Nº 615-918/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por los Sres. José Manuel Martínez, D.N.I. Nº 26.793.901 y María Eugenia Margarita Correa, D.N.I. Nº 27.686.287 a través de su apoderado legal, Dr. José Arturo Poklepovic, en contra de la Resolución Nº 1215-ISPTY de fecha 27 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5382-ISPTvV/2026.-

EXPTE. Nº 600-97/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. **OMAR ORLANDO DOMINGUEZ**, CUIL Nº 20-13709252-3, al cargo categoría 24, del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley Nº 3161/74, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 5502/05 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, para la U. de O.: "V1" - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto Nº 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarios de conformidad al Artículo 100° bis de la Ley Nº 3161/74, modificada por Ley Nº 5348.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5391-MS/2026.-

EXPTE. Nº 1400-139/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario Contravencional dependiente del Juzgado Contravencional Nº 2 del Ministerio de Seguridad, al Abogado **GASTÓN JOSÉ FOURNIER**, D.N.I. Nº 39.499.293.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese. publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Juzgado Contravencional Nº 1 y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 5397-JG/2026.-****EXPTE. N° 286-008/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 1° de mayo de 2026, la renuncia presentada por la Profesora GABRIELA ESTEFANIA PAOLA CAMACHO, al cargo de Directora de Promoción y Divulgación Científica Tecnológica, dependiente de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy, agradeciéndole los servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina y Anticorrupción Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5404-JG/2026.-**EXPTE. N° 200-154/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el "XV Seminario Internacional Litio en la Región de Sudamérica" organizado por Panorama Minero, a llevarse a cabo en la provincia de Jujuy, los días 7 y 8 de octubre de 2026, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 79-E-JUJ-MA/2026.-**EXPTE. N° 1102-180/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABR. 2026.-****EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORESE al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, en el marco de la Ley Provincial N° 6.080, al Predio Individualizado como Padrón A-4025, Matrícula 235-A- Circunscripción 2; Sección 5, con Superficie s/Plano 720 has. 5 as. 73 ca. 73 dm2; con Linderos N.: Altos de Lozano (Propiedad de Juan Colqui y Rio Lagunita; al NE. y N: Rio de Lozano; al SE: Lote 235 b; al E. y al SO. Serranías El Alisal y al S. : Serranías El Alisal "El Potrero" (propiedad de Dr. Victor Vargas) Nota: En dicho lote se encuentran Los Altos de Lozano y de la Lagunita y la Loma de la Silla, de esta Provincia cuyos límites se encuentran individualizados en Cedula Parcelaria emitida por la Dirección Provincial de Inmuebles y Plano de División de Condominio Titulo Libro 6 Bis- folio 121- As. 113- Catastro Padron A-4025- Lote 235; bajo la **GESTIÓN DE ÁREA PROTEGIDA PRIVADA (ART. N° 9- LEY N° 6080) DE DOMINIO PRIVADO**, propiedad del condominio compuesto por: Med. Vet. María Elisa Solís, DNI N° 30.221.623 e Ing. Ángel Nicolás Solís, DNI N° 32.877.231, por los argumentos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La presente inclusión tiene por objeto conservar, preservar y desarrollar bajo criterios de sustentabilidad ambiental la integridad de los elementos y funciones que conforma el Área Natural Protegida, tanto en sus componentes bióticos como abióticos, visto como sitio de valor natural y ambiental de valor paisajísticos, socio-cultural, ecológicos para la comunidad.-

ARTÍCULO 3°.- Los Planes de Gestión y el Manejo del Área Natural Protegida Privada deberán ser formulados por su titular y ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ley N° 6.080, quedando pendiente de determinación la Categoría de Conservación al momento de presentación de dichos planes y su aprobación.-

ARTÍCULO 4°.- Queda prohibida la realización de cualquier actividad que pudiera ocasionar un daño o perjuicio permanente al ambiente, en lo referente a calidad de iure, suelo, agua superficial o subterránea, flora, fauna o paisaje en sus condiciones naturales actuales. Se propiciará el desarrollo de actividades acordes a un manejo sustentable de la zona y de los recursos naturales existentes que preserven las condiciones naturales del área.-

ARTÍCULO 5°.- FIRMADO, regístrese por Despacho, notifíquese a los titulares de los predios involucrados, a las dependencias de este organismo a sus efectos; a la Dirección General de Inmuebles a los fines de la anotación que refiere el artículo 24 de la Ley 6.080, a los Ministerios de Turismo y Cultura; Desarrollo Económico y Producción; a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; a la Secretaria de Pueblos Indígenas; a la Secretaria de Asuntos y Relaciones Municipales, y Dirección Provincial de Inmuebles. Publíquese sintéticamente por el término de un día en el Boletín Oficial, y en la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido, agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Leandro Nestor Alvarez
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 54-SOTyH/2025.-**EXPTE. N° 619-664/2022.-****AGREG. N° 618-1724/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. RAMOS MERCIANA D.N.I. N° 18.256.319 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA N° 5144, emitidos sobre el lote N° 14 Mza. 62 (ex10), del "B° CARLOS ALVARADO", de la LOCALIDAD DE LOZANO, DPTO. DR. MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JÚJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraestructores procedase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA N° 5144, emitidos sobre el lote N° 14 Mza. 62 (ex10), del "B° CARLOS ALVARADO", de la LOCALIDAD DE LOZANO, DPTO. DR, MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENANZA N° 1.992/2026.-

REF. INCORPORACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIA EN PLAZOLETA DEL BARRIO LOS DIAMANTES (NUEVA CIUDAD). EXPTE. 12.757/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ.-

VISTO:

La necesidad de mejorar y poner en valor la Plazoleta y la cancha del Barrio Los Diamantes, garantizando espacios públicos seguros, funcionales y accesibles para los vecinos;

CONSIDERANDO:

Que el acceso a espacios públicos adecuados constituye un factor esencial para el desarrollo social, recreativo y deportivo de la comunidad;

Que resulta prioritario promover el uso responsable y eficiente de los espacios públicos, garantizando condiciones de seguridad, higiene y accesibilidad;

Que la Plazoleta del Barrio Los Diamantes presenta deficiencias en infraestructura, equipamiento y mantenimiento;

Que la intervención propuesta permitirá mejorar la calidad de vida de los vecinos, fomentando hábitos saludables y la integración comunitaria;

Que es responsabilidad del Estado Municipal administrar de manera eficiente los recursos públicos, priorizando obras que generen impacto directo en la comunidad;

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente; la concejal firmante propone;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ORDÉNESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas, la ejecución del proyecto de puesta en valor integral de la Plazoleta del Barrio Los Diamantes.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNGASE la instalación de equipamiento recreativo y deportivo, incluyendo juegos infantiles y máquinas de ejercicio, los cuales deberán cumplir con condiciones de seguridad, durabilidad y resistencia a la intemperie.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNGASE la intervención integral de la cancha del polideportivo ubicada en el predio, la cual deberá contemplar:

- La colocación de cerramiento perimetral mediante malla metálica en condiciones de seguridad;
- La ejecución de superficie de juego mediante carpeta de pavimento o material adecuado, resistente y duradero;
- La instalación de equipamiento deportivo correspondiente, incluyendo aros de básquet y demarcación reglamentaria para la práctica de fútbol, básquet y vóley;
- Toda otra mejora necesaria para garantizar condiciones adecuadas de uso, seguridad y funcionalidad del espacio.

ARTÍCULO 4°: INSTÁLESE bancos y mesas de cemento, cestos de basura, la correspondiente parquización, (rosas) y arborización (árboles frutales y ligustrina) en los espacios verdes del predio.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE un plazo máximo de 90 días desde la promulgación de la presente ordenanza para el inicio de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 6°: DESÍGNESE como autoridad de aplicación a la Secretaría de Obras Públicas, la cual deberá elevar un informe trimestral al Concejo Deliberante sobre el avance de las obras.

ARTÍCULO 7°: Los gastos que demande la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, debiendo priorizarse la utilización eficiente de los recursos municipales.

ARTÍCULO 8°: GARANTÍCESE el mantenimiento periódico del espacio intervenido a fin de preservar su funcionalidad y seguridad.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENANZA N° 1.993/2.026.-

REF: "ACTUALIZACIÓN MONTO DE FONDO FIJO Y CREACIÓN DE CUENTA CORRIENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE". EXPTE. N° 12.765/26 INIC. POR CJAL. MARIO ABRAHAM.-

VISTO:

La Ordenanza N° 573/2.008 Ref: incrementación del FONDO FIJO del Concejo Deliberante, que fuera creado para atender los gastos menores de carácter operativo de vital importancia para el funcionamiento de la institución, como ser elementos de limpieza, mantenimiento edilicio e instalaciones, fotocopias, papelería, reparación de P.C.; etc, propios de la gestión de gobierno del órgano Legislativo: y

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha el importe legislado bajo ordenanza en referencia de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.800,00) que fuera determinado como FONDO FIJO resulta insuficiente para atender tales erogaciones, teniendo en cuenta que dicho monto corresponde al cálculo de valores de consumo del año 2008 y el mismo se encuentra totalmente extemporáneo con los valores de mercado del año 2025, por lo que se requiere efectuar a la brevedad un ajuste a dicho importe mediante el dictado del pertinente dispositivo legal;





Que, en la actualidad la transferencia de los fondos se realiza desde la Cuenta Corriente del Municipio a la cuenta sueldo personal del Presidente del Concejo Deliberante, siendo el método discrecional e informal más allá de la designación de Cargo pertinente, es necesario crear una CUENTA AHORRO a nombre del Concejo Deliberante y a través de los autorizados firmantes, se formalizan los actos administrativos y contables a través de esta.

Que, es necesario actualizar el mobiliario oportunamente según la necesidad de las áreas de la institución, priorizar el correcto mantenimiento edilicio, a su vez el funcionamiento operativo y modernizar la infraestructura digital del Concejo Deliberante permitiendo la incorporación del equipamiento necesario en cuanto Hardware y Software para la optimización de los procesos administrativos, todo ello en concordancia con los convenios suscriptos con el ministerio de modernización de la Provincia.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás Legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: DEROGAR la Ordenanza 573/2.008 que fijaba el importe de FONDO FIJO perteneciente al Concejo Deliberante de Ciudad Perico en PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.800,00).

ARTICULO 2°: INCREMENTAR a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) el importe del FONDO FIJO perteneciente al Concejo Deliberante de Perico, en Virtud de los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3°: Se faculta a la Secretaria de Hacienda a realizar las dirigencias administrativas necesarias para la apertura de la Cuenta Ahorro a nombre del CONCEJO DELIBERANTE, donde se realizará la recepción del FONDO FIJO, a su vez las autoridades Vigentes en el Concejo deliberante, Presidencia y Secretaria Administrativa serán los responsables Firmantes de manera indistinta.

ARTICULO 4°: A los fines de la aplicación del artículo precedente el Departamento Ejecutivo deberá remitir a la cuenta del Concejo Deliberante la suma indicada en forma mensual y/o en cada oportunidad en que la remesa alcance la totalidad de la misma perteneciente al mes anterior, o inclusive a partir del 20% del total antes descripto en el Artículo 2° haya sido rendida al área de contaduría de la Municipalidad de Perico.

ARTICULO 5°: La implementación de la normativa permitirá la adquisición del mobiliario necesario para el equipamiento en cuanto a infraestructura edilicia, refacciones periódicas necesarias para el correcto mantenimiento y a su vez infraestructura digital en cuanto a software, hardware y los periféricos necesarios para la modernización de los procesos administrativos del Concejo Deliberante.

ARTICULO 6°: Los Recursos con que se afrontaran las disposiciones de fondos de la presente Ordenanza serán afectados de las partidas presupuestarias que a tales efectos se encuentren determinadas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos en vigencia.

ARTICULO 7°: La presente norma tendrá efectiva vigencia y aplicación a partir de la promulgación de la misma, quedando a partir de esa fecha derogada toda otra disposición del orden municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°: A los efectos de permitir la correcta transición y ordenamiento administrativo para la implementación de la norma antes descripta y la normativa precedente, los fondos fijos remitidos a la Secretaria de Hacienda hasta la fecha de promulgación de esta ordenanza seguirán vigentes para permitir la continuidad de incorporación de insumos necesarios para el correcto funcionamiento del Concejo Deliberante.

ARTICULO 9°: ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su aplicación y cumplimiento, publíquese por los términos de la Ley, regístrese, comuníquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

SALA DE SESIONES, 23 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..."; es necesario dar publicación a las normativas que rigen en nuestra ciudad.- Se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, las siguientes **Ordenanzas Nº: 1.992 y 1.993, todas del año 2026.-**

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de lo establecido en el Reglamento de Copropiedad y Administración, se convoca a los/as propietarios/as del **SUB CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO CERRADO EL BOSQUE DE EL CEIBAL II**, sito en Ruta 9 Km 14, Y4600 San Antonio, Provincia de Jujuy, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en Salón "Minta", sito en calle Salta 1079, San Salvador de Jujuy, Jujuy, el día sábado 27 de junio de 2026, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 15:30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente: **Orden Del Día PRIMERO:** Designación de dos propietarios/as para la firma del acta. **SEGUNDO:** Rendición de cuentas período 04/25 a 12/25. **TERCERO:** Informe sobre morosidad. **CUARTO:** Informe sobre fachada de ingreso **QUINTO:** Actualización de fondo de reserva. **SEXTO:** Contratación de empresa de seguridad. San Antonio, 16 de junio de 2026.- Fdo. Dra. Julieta Madrid- Administradora.-

19/22/24 JUN. LIQ. Nº 44257 \$4.500,00.-

CONTRATO SOCIAL SEMILLA FINANCIERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- _En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis, se reúnen Sandra Jimena Huanca Aguilar, DNI Nº 37.511.763, argentina, de profesión estudiante, estado civil soltera, nacida el 24 de Julio de 1993, CUIT 27-37511763-6, con domicilio en Prolongación Alberdi Nº 33, Barrio Radio Estación, Dpto. Gral. Belgrano, Provincia de Jujuy; Adriana Inés Martínez, DNI Nº 23.167.794, argentina, de profesión empresaria, estado civil soltera, nacida el 04 de Julio de 1973, CUIT 27-23.167.794-7, con domicilio en calle Independencia Nº 291, 5 to. Piso, Dpto D, Barrio Centro, Dpto. Gral. Belgrano, Provincia de Jujuy; Viviana Patricia Lucena, DNI Nº 26.409.280, argentina, de profesión estudiante, estado civil casada, nacida el 25 de Enero de 1978, CUIT 27-26409280-4, con domicilio en calle 484, casa 1575, Barrio 32 Viviendas SICOM, 150 hectáreas, Alto Comedero, Dpto. Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley Nº 27.349.- **CAPITULO I: DENOMINACION- DOMICILIO-DURACION- OBJETO.- PRIMERA:** La sociedad se denomina "**SEMILLA FINANCIERA S.A.S.**" y se rige por el presente estatuto, la Ley Nº 27.349; la Ley de Sociedades Comerciales y legislaciones conexas. **SEGUNDA:** La





sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero. **TERCERA:** La duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, pudiendo este término ser prorrogado o disminuido por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. **CUARTA:** La sociedad tendrá como objeto social principal: 1) la actividad de intermediación financiera y todo tipo de operaciones financieras y de crédito, otorgamiento de préstamos con y sin garantías personales o reales a corto o largo plazo, operaciones de descuento y pesificación de cheques, como así también mediante aporte de capitales a personas jurídicas existentes o a crearse, constitución o transferencia de hipotecas u otros derechos reales, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, negociación de títulos, acciones, debentures y otros títulos valores. En este marco la Sociedad no realizará las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni toda otra que requiera concurso público. Podrá también: 2) crear, desarrollar, dirigir, administrar, comercializar, explotar sistemas de tarjeta de crédito y/o débito y de compra y/o afines, operar el negocio de cuentas recaudadoras y participar en el capital de otras sociedades que realicen servicios complementarios de actividad financiera permitidos por el Banco Central de la Republica Argentina. A tal fin podrá celebrar convenios de cooperación y/o asociativos con otros entes o sociedades afines, establecer sucursales, agencias y/o representaciones en forma propia y/o asociada a terceros, contratar seguros en forma asociada a las empresas u organismos para los cuales recauda; y todo otro tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con su actividad; 3) realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la prestación del servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, así como de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero. Dichos servicios se ejecutarán por cuenta o en representación de terceros, por mandato, comisión o cualquier otra forma de encomienda legalmente válida, mediante el empleo de los métodos o sistemas que se juzgen más adecuados a la naturaleza y modalidades de las obligaciones a cancelar y, en su caso, a los alcances de las exigencias del mandato recibido; 4) a tal fin la sociedad podrá desarrollar, adquirir, vender o ceder, licenciar, importar y/o exportar todo tipo de bienes, know how y tecnología vinculados directa o indirectamente con el objeto descripto, a la par que comercializar por cualquier vía o título la tecnología que cree o cuya licencia o patente adquiera o administre, prestar servicios de organización, desarrollo de soportes, software y sistemas informáticos, asesoramiento, asistencia o consultoría, administración y control de gestión, relacionados con su especialidad. 4) La Sociedad podrá tomar a su cargo la administración de propiedades y de bienes en general por cuenta de terceros comprendiendo en esto la locación, compra, venta, las cobranzas de saldo de precio o cuotas de bienes muebles o inmuebles, vendidos a plazos o en cualquier forma; 5) Realizar operaciones de letras o de crédito relacionado con el comercio de importación o exportación, con o sin garantías personales o reales en las condiciones, plazos y forma de financiación que disponga el Directorio de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia; 6°) Otorgar avales, fianzas, u otras garantías por obligaciones de terceros; 7°) Tener cajas de seguridad para uso de la clientela; 8°) Recibir bienes inmuebles, muebles o semovientes, en prenda o hipoteca, en garantía de deudas existentes o de créditos que acuerden, o como refuerzos de garantía, por cuenta propia o de terceros. Podrá también comprar bienes inmuebles para uso propio, muebles y aceptar daciones en pago, ya sea para facilitar la realización de operaciones o cuentas corrientes. Los bienes así adquiridos o los que la sociedad tiene en la actualidad podrán ser vendidos para liquidación de cuentas. Podrá asimismo adquirir en propiedad con el objeto de defender su crédito, aquellos bienes inmuebles que reconozcan hipoteca y otros gravámenes a favor de la sociedad; 8) Realizar operaciones en moneda extranjera; 9) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; 10) podrá realizar la comercialización, a contado o a crédito, de bienes muebles y equipamiento productivo y/o prestaciones de servicios que coadyuven al desarrollo de los solicitantes crediticios. La enumeración que antecede no es limitativa pudiendo la sociedad celebrar, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de sus negocios dentro del objeto social. **CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL-ACCIONES. - QUINTA:** El capital social se fija en la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de Pesos) dividido en 300 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 (diez mil pesos.) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en la correspondiente autoridad de aplicación. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la Ley 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **SEXTA:** Se suscribe totalmente el capital social de \$ 3.000.000 (Tres millones de Pesos) dividido en 300 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10.000 (diez mil pesos) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. **SEPTIMA:** AUMENTO DEL CAPITAL Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244 párrafo cuarto de la ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El Valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los Estados Contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento del capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **OCTAVA:** A cada uno de los socios se le expedirá un solo "título representativo de sus acciones", a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los "títulos representativos de sus acciones" se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los "títulos representativos de sus acciones" del transmitente. **NOVENA:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley Nº 19.550. **DECIMA:** Ejercicio del derecho de acrecer: vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las





nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el crecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público o autoridad de aplicación que lo reemplace, junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **DECIMO PRIMERA:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas por aumento de capital, se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **DECIMO SEGUNDA:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. **DECIMO TERCERA:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio que transfiera deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 10 (diez) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy.- **CAPITULO III: ADMINISTRACION- REPRESENTACION- FISCALIZACION.- DECIMA CUARTA: COMPOSICION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más persona/s humana/s, socio/s o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno () y un máximo de cinco (5) miembros, con duración en el/los cargos por 3 (tres) años debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplente/s, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Si se hubieren emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase, de forma tal que el director suplente que asuma en reemplazo del administrador titular insistente sea aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones.- El órgano de administración y representación tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del/ los administradores/es podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administradores/es continúa/n en el cargo. **DECIMO QUINTA. REPRESENTACION:** Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la Administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal.- **CAPITULO IV. REUNION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. - DECIMO SEXTA:** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **DECIMO SEPTIMA:** En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de aprobación previa por parte del órgano. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres (3) o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas en el art. 263 de la ley 19.550. **DECIMO OCTAVA:** Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **DECIMO NOVENA:** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, configurando el mecanismo de reuniones del órgano de administración a distancia a pedido expreso de cualquier administrador. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de gobierno celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión e simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de gobierno de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **VIGESIMA:** Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores, o en su caso el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria solicitada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **VIGESIMO PRIMERA:** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa





imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **VIGESIMO SEGUNDA:** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión; y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **VIGESIMO TERCERA:** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **VIGESIMO CUARTA:** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscritas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **VIGESIMO QUINTA:** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administrador es y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **VIGESIMO SEXTA:** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercio al de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.-

CAPITULO IV: CIERRE DE EJERCICIO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: CONSTITUCION DE RESERVAS-DISOLUCION-LIQUIDACION. -
VIGESIMO SEPTIMA: Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **VIGESIMO OCTAVA:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **VIGESIMO NOVENA:** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte simultánea de los accionistas, 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente a/los cónyuges que no fueran accionistas al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión de los accionistas por incurrir en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo





dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles e inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **TREGESIMA:** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutora la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **CAPITULO V: COMPETENCIA.- TRIGESIMA PRIMERA:** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **CAPITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1- SEDE SOCIAL:** La sociedad decide fijar la sede social en calle Senador Pérez Nº 641, localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2.- CAPITAL SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe totalmente el capital social de \$3.000.000 (tres millones de pesos) dividido en 300 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10.000 (diez mil pesos, de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: la socia Sandra Jimena Huanca Aguilar, DNI Nº 37.511.763, la cantidad de 100 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos); la socia Adriana Inés Martínez, DNI Nº 23.167.794, la cantidad de 100 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos); la socia Viviana Patricia Lucena, DNI Nº 26.409.280, la cantidad de 100 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos). Cada uno de los socios integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato. **3.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION Y DECLARACION JURADA SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE :** Se designa como miembros del órgano administrador a: Sandra Jimena Huanca Aguilar, como Administrador Titular; Adriana Inés Martínez, como Administrador Titular y Viviana Patricia Lucena, como Administrador Suplente, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en Senador Pérez 641, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Las presentes manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO resultan Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyeron; manifiestan asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidas por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio de los cargos conferidos. Sandra Jimena Huanca Aguilar, DNI Nº 37.511.763, NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 11/11, 52/2012, y 134/2018, 35/2023 y 15/2024 las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Adriana Inés Martínez, DNI Nº 23.167.794, NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 11/11, 52/2012, y 134/2018, 35/2023 y 15/2024 las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Viviana Patricia Lucena, DNI Nº 26.409.280, NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 11/11, 52/2012, y 134/2018, 35/2023 y 15/2024 las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **4.- AUTORIZACIONES.** Autorizar a la Contadora Pública Nacional Mónica Adriana Salas, DNI Nº 18.596.756, Matrícula Profesional Nº MP 911 CPCEJ, con domicilio real en Casa 1075, calle 7, Barrio AMPUAP 5 y dirección electrónica: monica@estudiocontablems.com.ar para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy., con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad "SEMILLA FINANCIERA S.A.S." obligándose sus integrantes a sus estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad 4 (CUATRO) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut- supra".- ACT. NOT. Nº C 00003932- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44256 \$4.300,00.-

MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL "SEMILLA FINANCIERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" -Art. 38 Ley 27.349.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, a los veintidós (22) días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis, se reúnen Sandra Jimena Huanca Aguilar, DNI Nº 37.511.763, argentina, de profesión estudiante, estado soltera, nacida el 24 de Julio de 1993, CUIT 27-37511763-6, con domicilio en Prolongación Alberdi Nº 33, Barrio Radio Estación, Dpto. Gral. Belgrano, Provincia de Jujuy; Adriana Inés Martínez, DNI Nº 23.167.794, argentina, de profesión empresaria, estado civil soltera, nacida el 04 de Julio de 1973, CUIT 27-23.167.794-7, con domicilio en calle Independencia Nº 291, 5 to. Piso, Dpto D, Barrio Centro, Dpto. Gral. Belgrano, Provincia de Jujuy; Viviana Patricia Lucena, DNI Nº 26.409.280, argentina, de profesión estudiante, estado civil casada, nacida el 25 de Enero de 1978, CUIT 27-26409280-4, con domicilio en calle 484, casa 1575, Barrio 32 Viviendas SICOM, 150 hectáreas, Alto Comedero, Dpto. Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; quienes concurren en carácter de únicos Socios de la Sociedad **SEMILLA FINANCIERA S.A.S**, con domicilio sede Social en Senador Pérez N 641 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy de esta República Argentina, a mérito del Contrato de Constitución de la Sociedad, de Fecha Catorce días del mes de Abril del año 2026, que se encuentra en trámite de Inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales bajo expediente N 301-193/2026 y en el carácter de invocados resuelven: PRIMERO: Modificar la cláusula cuarta del Capítulo I y el capítulo VI de las disposiciones transitorias del Contrato social que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción **CAPITULO I:**





DENOMINACION –DOMICILIO –DURACION –OBJETO.- **CUARTA:** La sociedad tendrá como OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: el otorgamiento de préstamos con y sin garantías personales o reales a corto o largo plazo con fondos propios. En este marco la Sociedad no realizará las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, reguladas por la ley 21.526, ni toda otra que requiera la captación de ahorro público. SERAN OPERACIONES SECUNDARIAS: 1) realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la prestación del servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, así como de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero. 2) Otorgar avales, fianzas, u otras garantías por obligaciones de terceros; 3) Tener cajas de seguridad para uso de la clientela; 4º) Recibir bienes inmuebles, muebles o semovientes, en prenda o hipoteca, en garantía de deudas existentes o de créditos que acuerden, o como refuerzos de garantía, por cuenta propia o de terceros; 5) Realizar operaciones en moneda extranjera; 6) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; 10) podrá realizar la comercialización, a contado o a crédito, de bienes muebles, inmuebles y equipamiento productivo y/o prestaciones de servicios que coadyuven al desarrollo de los solicitantes crediticios. La enumeración que antecede no es limitativa pudiendo la sociedad celebrar, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de sus negocios dentro del objeto social. **CAPITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1- SEDE SOCIAL:** La sociedad decide fijar la sede social en calle Senador Pérez. Nº 641, localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y constituye domicilio electrónico bajo la siguiente dirección de correo electrónico: semillafinanciera3@gmail.com, el que será válido para todas las notificaciones. **SEGUNDO:** ratificar lo dispuesto en **CAPITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, punto 4.- **AUTORIZACIONES** mediante el cual se autoriza a la Contadora Publica Nacional Mónica Adriana Salas, DNI. Nº 18.596.756, Matrícula Profesional Nº MP 911 CPCEJ con domicilio real en Casa 1075, calle 7, Barrio AMPUAP 5 y dirección electrónica: monica@estudiocontables.com.ar, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy., con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. **TERCERO:** Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato social, en cuanto no resultaron modificadas por el presente.- ACT. NOT. Nº C 00012662- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 35/2023 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma **LUCENA, VIVIANA PATRICIA** Aclaración Documento: Tipo DNI Nº 26409280 CUIT Nº 27264092804 Denominación de la Entidad: **SEMILLA FINANCIERA** Número Correlativo: NO REGISTRADO Constituida: NO Cargo en la Entidad: Administrador Suplente Domicilio Real: calle 484 casa 1575 Bº 32 VIV SICOM A.C. JUJUY Relación con la Persona Expuesta Políticamente: Fecha de Nacimiento: 25/01/1978 Profesión: estudiante Nacionalidad: Argentina Correo Electrónico: vivilu2578@gmail.com- Persona Políticamente Expuesta Parentesco/Cercanía: " NO INCLUIDO" Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº CUIT/CUIL/CDI Nº.- ACT. NOT. Nº C 00006061- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-

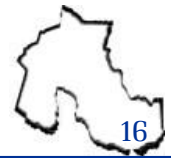
DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 35/2023 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma **HUANCA AGUILAR, SANDRA JIMENA** Aclaración Documento: Tipo DNI Nº 37511763 CUIT Nº 27375117636 Denominación de la Entidad: **SEMILLA FINANCIERA** Número Correlativo: NO REGISTRADO Constituida: NO Cargo en la Entidad: Administrador Titular Domicilio Real: PROLONG. ALBERDI Nº 33 BARRIO RADIO ESTACION Relación con la Persona Expuesta Políticamente: Fecha de Nacimiento: 24/07/1993 Profesión: estudiante Nacionalidad: Argentina Correo Electrónico: san24.leo@gmail.com Persona Políticamente Expuesta Parentesco/Cercanía: " NO INCLUIDO" Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº CUIT/CUIL/CDI Nº.- ACT. NOT. Nº C 00006061- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-





DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUESTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 35/2023 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma **MARTINEZ, ADRIANA INES** Aclaración Documento: Tipo DNI Nº 23167794 CUIT Nº 27231677947 Denominación de la Entidad: **SEMILLA FINANCIERA** Número Correlativo: NO REGISTRADO Constituida: NO Cargo en la Entidad: Administrador Titular Domicilio Real: Independencia N°291 5to. piso Dpto. D B° Centro S. S. de Jujuy Relación con la Persona Expuesta Políticamente: Fecha de Nacimiento:04/07/1973 Profesión: empresaria Nacionalidad: Argentina Correo Electrónico: inemartijujuy@gmail.com Persona Políticamente Expuesta Parentesco/Cercanía: "NO INCLUIDO" Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº CUIT/CUIL/CDI Nº- ACT. NOT. Nº C 00006057- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-

"DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO FINAL".- Quien suscribe, Adriana Inés Martínez, DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en la presente son exactas, verdaderas y actuales, y que revisto el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: **SEMILLA FINANCIERA S.A.S** Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Datos del Beneficiario Final: Nombre y apellido: **ADRIANA INÉS MARTÍNEZ** Documento: Tipo DNI N.º 23167794 CUIT/CUIL/CDI N.º 27231677947 Domicilio real: Independencia N 291 Dpto. D Piso 5 B Centro S.S de Jujuy Nacionalidad: Argentina Fecha de Nacimiento:04/07/1973 Profesión: Empresaria Porcentaje de participación en la entidad y/o titularidad y/o control que directa o indirectamente le otorga tal calidad: 33,33 % de Participación Societaria. Datos de la entidad: Denominación: Semilla Financiera S.A.S CUIT/CDI: Sociedad en formación. Fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2026.- ACT. NOT. Nº C 00008383- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-

"DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO FINAL". Quien suscribe, Huanca Aguilar Sandra Jimena, DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en la presente son exactas, verdaderas y actuales, y que revisto el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: **SEMILLA FINANCIERA S.A.S** Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Datos del Beneficiario Final: Nombre y apellido: **SANDRA JIMENA HUÁNCA AGUILAR** Documento: Tipo DNI N.º 37511763 CUIT/CUIL/CDI N.º 27375117636 Domicilio real: Prolongación Alberdi N 33 B Radio Estación, el Chingo Nacionalidad: Argentina Fecha de Nacimiento:24/07/1993 Profesión: Estudiante Porcentaje de participación en la entidad y/o titularidad y/o control que directa o indirectamente le otorga tal calidad: 33,33 % de Participación Societaria. Datos de la entidad: Denominación: Semilla Financiera S.A.S CUIT/CDI: Sociedad en formación. Fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2026.- ACT. NOT. Nº C 00006071- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-

"DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO FINAL". Quien suscribe, Lucena Viviana Patricia, DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en la presente son exactas, verdaderas y actuales, y que revisto el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: **SEMILLA FINANCIERA S.A.S** Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Datos del Beneficiario Final: Nombre y apellido: **VIVIANA PATRICIA LUCENA** Documento: Tipo DNI Nº 26409280 CUIT/CUIL/CDI N.º 27264092804 Domicilio real: Calle 484 Casa 1575 B 32 Viv. SICOM A.C, Jujuy Nacionalidad: Argentina Fecha de Nacimiento: 25/01/1978 Profesión: Estudiante Porcentaje de participación en la entidad y/o titularidad y/o control que directa o indirectamente le otorga tal calidad: 33,33 % de Participación Societaria. Datos de la entidad: Denominación: Semilla Financiera S.A.S CUIT/CDI: Sociedad en formación. Fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2026.- ACT. NOT. Nº C 00008374- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





Junio, 24 de 2026.-

24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-

DECLARACION JURADA DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES (según Art.157 /264 y Concordantes de la Ley General De Soc. Comerciales N 19.550) Yo, **VIVIANA PATRICIA LUCENA, DNI N.º 26409280**, con domicilio en Calle 484 Casa 1575 B 32 Viv. SICOM A.C, Jujuy- en mi carácter de Administrador Suplente de LA SOCIEDAD “SEMILLA FINANCIERA S.A.S.”, CUIT en trámite, declaro bajo juramento que: *No me encuentro comprendido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y concordantes. *No estoy inhabilitado para ejercer el comercio ni para desempeñar cargos directivos o representativos en sociedades comerciales. *No he sido condenado ni procesado por delitos dolosos que impidan el ejercicio de la actividad empresarial. *Asumo plena responsabilidad por la veracidad de la presente declaración. En prueba de conformidad, firmo la presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Abril de 2026.- ACT. NOT. Nº C 00006075- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-

DECLARACION JURADA DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES (según Art.157 /264 y Concordantes de la Ley General De Soc. Comerciales N 19.550) Yo, **HUANCA AGUILAR SANDRA JIMENA, DNI N.º 37.511.763**, con domicilio en Prolongación Alberdi N 33 Barrio Radio Estación, El Chingo de San Salvador de Jujuy- en mi carácter de Administrador Titular de la sociedad “SEMILLA FINANCIERA S.A.S.”, CUIT en trámite, declaro bajo juramento que: *No me encuentro comprendido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y concordantes. *No estoy inhabilitado para ejercer el comercio ni para desempeñar cargos directivos o representativos en sociedades comerciales. *No he sido condenado ni procesado por delitos dolosos que impidan el ejercicio de la actividad empresarial. *Asumo plena responsabilidad por la veracidad de la presente declaración. En prueba de conformidad, firmo la presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Abril de 2026.- ACT. NOT. Nº C 00003921- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-

DECLARACION JURADA DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES (según Art.157 /264 y Concordantes de la Ley General De Soc. Comerciales N 19.550) Yo, **ADRIANA INÉS MARTÍNEZ, DNI N.º 23.167.794**, con domicilio en Independencia N 291 Dpto. D Piso 5 B Centro de San Salvador de Jujuy- en mi carácter de Administrador Titular de la sociedad “SEMILLA FINANCIERA S.A.S.”, CUIT en trámite, declaro bajo juramento que: *No me encuentro comprendido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y concordantes. *No estoy inhabilitado para ejercer el comercio ni para desempeñar cargos directivos o representativos en sociedades comerciales. *No he sido condenado ni procesado por delitos dolosos que impidan el ejercicio de la actividad empresarial. *Asumo plena responsabilidad por la veracidad de la presente declaración. En prueba de conformidad, firmo la presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Abril de 2026.- ACT. NOT. Nº C 00008377- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-

ACEPTACION DE CARGO Y DECLARACION JURADA DE AUTORIDADES San Salvador de Jujuy, 14 de abril de 2026. Quien suscribe Adriana Inés Martínez, personalmente acepto el cargo para el que fui designado, tal lo estipulado en Capítulo IV: Disposiciones Transitorias punto 3.-, del Contrato Social de la Sociedad “SEMILLA FINANCIERA S.A.S”, declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo. Nombre y Apellido: **ADRIANA INÉS MARTÍNEZ** Tipo y Número de Documento: DNI Nº 23.167.794 Fecha de Nacimiento: 4/7/1973 Nacionalidad: Argentina Profesión: empresaria Estado Civil: Soltera CUIT.:27-23167794-7 Domicilio Real: Independencia Nº 291, 5to. Piso, Dpto. D, Dpto. Gral. Belgrano, Provincia de Jujuy. Domicilio especial: Senador Pérez Nº 641, Bº Centro, Dpto. Gral Belgrano, Provincia de Jujuy. Cargo que se invoca: Administrador Titular SEMILLA FINANCIERA S.A.S.- ACT. NOT. Nº C 00006045- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. Nº 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. Nº 44258 \$2.800,00.-





ACEPTACION DE CARGO Y DECLARACION JURADA DE AUTORIDADES San Salvador de Jujuy, 14 de abril de 2026. Quien suscribe Sandra Jimena Huancar Aguilar, personalmente acepto el cargo para el que fui designado, tal lo estipulado en Capitulo IV: Disposiciones Transitorias punto 3.-, del Contrato Social de la Sociedad "**SEMILLA FINANCIERA S.A.S**", declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo. Nombre y Apellido: **SANDRA JIMENA HUANCA AGUILAR** Tipo y Número de Documento: DNI N° 37.511.763 Fecha de Nacimiento: 24/7/1993 Nacionalidad: Argentina Profesión: Estudiante Estado Civil: Soltera CUIT.:27-37511763-6 Domicilio Real: Prolongación Alberdi N° 3, Barrio Radio Estación, Dpto. Gral. Belgrano, Provincia de Jujuy. Domicilio especial: Senador Pérez N° 641, B° Centro, Dpto. Gral Belgrano, Provincia de Jujuy. Cargo que se invoca: Administrador Titular SEMILLA FINANCIERA S.A.S. ACT. NOT. N° C 00006041- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 438-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-193/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. N° 44258 \$2.800,00.-

ACEPTACION DE CARGO Y DECLARACION JURADA DE AUTORIDADES San Salvador de Jujuy, 14 de abril de 2026. Quien suscribe Viviana Patricia Lucena, personalmente acepto el cargo para el que fui designado, tal lo estipulado en Capitulo IV: Disposiciones Transitorias punto 3.-, del Contrato Social de la Sociedad "**SEMILLA FINANCIERA S.A.S**", declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo. Nombre y Apellido: **VIVIANA PATRICIA LUCENA** Tipo y Número de Documento: DNI N° 26.409.280 Fecha de Nacimiento: 25/01/1978 Nacionalidad: Argentina Profesión: estudiante Estado Civil: casada CUIT.:27-26409280-4 Domicilio Real: calle 484, casa 1575, Barrio 32 Viv. SICOM, 150 has, Alto Comedero, Provincia de Jujuy. Domicilio especial: Senador Pérez N° 641, B° Centro, Dpto. Gral Belgrano, Provincia de Jujuy. Cargo que se invoca: Administrador Suplente SEMILLA FINANCIERA S.A.S.- ACT. NOT. N° C 00006049- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 438-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-193/2026.-
San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la C.P.N. MONICA ADRIANA SALAS, en carácter de apoderadas de la firma "SEMILLA FINANCIERA S.A.S.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "SEMILLA FINANCIERA S.A.S.", y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del por Instrumento Privado de fecha 14 de Abril de 2026 (fs. 2/16), Aceptación de Cargo y Declaración Jurada de Autoridades (fs.17/22), Declaración Jurada sobre Condición de Beneficiario Final (fs.23/28), Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (fs. 29/34), Declaración Jurada de Inhabilidad e Incompatibilidad de los Administradores(fs. 35/40) Modificación al Contrato Social "Semilla Financiera Sociedad por Acciones Simplificada" (fs. 67/69) con firmas certificadas por Escribana Publica Carolina Alexander, Titular del Registro Notarial N°62 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, firmadas por SANDRA JIMENA HUANCA AGUILAR, D.N.I. 37.511.763; ADRIANA INÉS MARTÍNEZ, D.N.I. 23.167.794; VIVIANA PATRICIA LUCENA, D.N.I. N° 26.409.280.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200 Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO Y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe por duplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la C.P.N. MONICA ADRIANA SALAS.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 JUN. LIQ. N° 44258 \$2.800,00.-

CONSTITUCION DE AJS S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los once días del mes de junio de 2026, el Sr. TOLABA OLGA MARTA, de nacionalidad argentina, DNI N° 23.107.626, CUIL N° 27-23107626-9, nacida el 15 de noviembre de 1972, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Falucho N° 1279, Barrio Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **AJS S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, A) **COMERCIALES:** Mediante la compra y venta, representación, distribución y fraccionamiento de bienes, mercaderías y productos en general, alimenticios y no alimenticios, industrializados y no industrializados, aguas y bebidas en general, gasificadas o no, con o sin alcohol, su importación y/o exportación, sea al por mayor o menor, por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros; Constituye asimismo su objeto la comercialización, distribución, fraccionamiento y venta al por mayor y menor de productos y elementos de limpieza en general. B) **TRANSPORTE:** La explotación de servicios de transporte automotor de cargas pesadas y livianas,





mercaderías en general, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, incluyendo el servicio de transporte de carga refrigerada. C) GASTRONOMIA: Explotación comercial de restaurantes, bares, restobares, wine bars, pubs, cervecerías, confiterías, pizzería, confiterías bailables, espectáculos teatrales, artísticos, talleres y encuentros, exposiciones, seminarios, recitales, la presentación de shows musicales y encuentros culturales, comedores, pizzerías, cafés y toda otra actividad relacionada con la gastronomía y afines. D) SERVICIOS MINEROS: prestación de servicios complementarios de la actividad minera en general, tales como la provisión, selección y capacitación de recursos humanos y mano de obra, transporte de personas, realización de movimiento de suelo, prestación de servicio de catering y provisión de baños químicos, servicio técnico especializado de análisis de aceites de motor y maquinarias, servicio de lavado de vehículos de todo tipo, servicios de logística, siempre vinculado a la actividad minera. Constituye asimismo su objeto, proyectar, dirigir, y/o ejecutar obras, construcciones e instalaciones de armado, montaje, alquiler de maquinarias, alquiler de vehículos, reparación, mantenimiento y/o service, en inmuebles y establecimientos industriales, en especial aquellos vinculados con la actividad minera. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos dos millones representado por dos mil (2000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley Nº 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará





con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen de ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legítimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de





las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieron constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Arroyo Colorado N° 2049- Sector B6- Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy - Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "AJS S.A.S.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Arroyo Colorado N° 2049 - Sector B6 - Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy - Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** La socia TOLABA OLGA MARTA, suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de 2000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE**





MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administradores Titulares con uso de la firma para obligar a la sociedad, a la socia TOLABA OLGA MARTA, de nacionalidad argentina, DNI N° 23.107.626, CUIL N° 27-23107626-9, nacida el 15 de noviembre de 1972, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Falucho N° 1279, Barrio Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: aguirrefabiodaniel33@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Declara bajo fe de juramento haber realizado el depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de pesos doscientos mil (\$ 200.000). Se designa Administrador Suplente a: AGUIRRE FABIO DANIEL, de nacionalidad argentino, DNI N° 37.100.840, CUIL N° 20-37100840-4, nacido el 17 de julio de 1992, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Falucho N° 1279, Barrio Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: aguirrefabiodaniel33@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, las cuales leyeron; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido.

4. AUTORIZACION ESPECIAL: Otorgar autorización especial a favor del Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189 y/o a la persona que este designe, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° C 00015129- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 467-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-272/2026.-

San Salvador de Jujuy, 17 de junio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de la firma "AJS S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 11 de junio de 2026 de "AJS S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica -

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY.-

ARTICULO 6°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 JUN. LIQ. N° 44271 \$4.300,00.-

REMATES

FELIX DANIEL BATALLA

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MATRICULA N° 42

JUDICIAL CON BASE: LA PARTE INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA AZOPARDO N° 413 ESQUINA R. GUTIERREZ BARRIO ALTE. BROWN DE ESTA CIUDAD.- S.S. DRA. RONDON MARISA ELIANA, Juez de Primera Instancia C. y C. N° 3 Secretaria 6 en el **Expte. C-253279/24** Caratulado: "EJECUTIVO : RAMIREZ GRISELDA ELIZABETH c/ RIVERA LEONARDO ARIEL " comunica que el Martillero Publico Judicial Félix Daniel Batalla Matricula N° 42, PROCEDERA a la venta en pública subasta, de la nuda propiedad, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y con BASE DE PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 69/100 CTVOS. (\$1.355.196,69) sobre un sexto (1/6) parte indivisa que le corresponde al Sr. Rivera Leonardo Ariel DNI 24.941.855 del inmueble embargado individualizado como: CC.1; SECC. 11; MZA. 137; PARCELA 56; PADRON A-14681, MATRICULA A-23395; ubicado sobre Avenida Azopardo N° 413 del Barrio Alte. Brown Dpto. Dr. Manuel Belgrano de esta ciudad; el que tiene las siguientes medidas: fte. O.: 22,71 m. ochava de 4,00 m; Fte. N.: 7,18m; C/ Fte. E.: 25,63 m.; C/fte. S.: 10,00m.; encerrando una superficie de 251,84 m2; y limita O.: calle; N.: Avda. Azopardo;





E.: parcela 57; y al S.: Parcela 55. Que según acta de constatación de fecha 26/02/2026 la vivienda se encuentra ocupada; REGISTRA: EMBARGO: en esta causa- Títulos de Propiedad, deudas inmobiliaria y municipales corren encuentran agregados en Expte. de referencia. Se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día posterior, el adquirente deberá depositar el 10% del valor de la subasta en concepto de seña mediante transferencia Bancaria a la Cuenta Judicial del Banco Macro perteneciente a los autos y entregar el comprobante de depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el Juzgado. Una vez acreditada la seña, se dará entrega de la documentación de subasta (Acta de Remate). El saldo del precio deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DÍAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial de referencia, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión; subasta que tendrá lugar EL DIA 1° DE JULIO DEL AÑO 2026 A HS. 18.00 EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY SITO EN CNEL. DAVILA ESQUINA MIGUEL ARAOZ del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, de Junio del 2026.-

24/29 JUN. 01 JUL. LIQ. N° 44290 \$3.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Policia de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal.- **RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-189/2026** (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. Cde. 3-500-DP/25) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Of. Sub-Inspector TOLABA FERNANDO EMANUEL, Legajo N° 21.622, con D.N.I. N° 41.402.140, que mediante Resolución Nro. 267-DP/2026 de fecha 05-03-2026, el Sr. Jefe de Policía RESUELVE: "...**ARTICULO 1°:** APLICAR al Of. Sub-Inspector TOLABA FERNANDO EMANUEL Legajo N° 21622, la sanción consistente en DOCE (12) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO, por haberse determinado que con su accionar transgredió las disposiciones del Art. 15 Inc. D del RRDP., por los motivos expuestos en el exordio.", firmado por el entonces Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución Nro. 267-DP/2026 a disposición del Of. Sub-Inspector TOLABA FERNANDO EMANUEL.- Fdo. Jorge Gustavo Soto- Comisario Mayor.-

19/22/24 JUN. S/C.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez Cámara en lo Civil y Comercial Sala I Voc. N° 1, en el **Expte N° C-235627/23**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. / MAMANI SILVIA GRISELDA S/ ORDINARIO POR COBRO DE PESOS POR SERVICIOS / TARJETAS DE CRÉDITO" notifica la siguiente resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de noviembre de 2025, la Sra. Jueza Titular de la Vocalía I de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dra. Elba Rita Cabezas, vio el presente Expte. C-235627/23 "Cobro de pesos: Banco Masventas S.A. c/ Mamani Silvia Griselda" y Expte. N° C-282434/25 "Incidente de nulidad:...", de los que: La Dra. Elba Cabezas dijo:... RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos, deducida por el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, en representación de Banco Masventas S.A., en contra de Silvia Griselda Mamani, y en consecuencia, condenar a esta última a pagar al actor en el plazo de diez días, la cantidad de \$196.345,09, a la que corresponde adicionar los intereses pactados (artículo 768 del Código Civil y Comercial de la Nación) a partir de la fecha de la mora (esto es, desde el momento en que dejo de pagar el 13/4/23, conforme al artículo 886 del Código Civil y Comercial de la Nación). Las sumas aquí estipuladas llevarán los intereses de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina conforme criterio del S.T.J. fijado en la causa Zamudio c/ Achi desde la fecha la presente sentencia hasta su efectivo pago total. 2. Imponer las costas del proceso a la demandada en su calidad de vencida (artículo 128 del C.P.C.C). 3. Diferir la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello, debiendo el actor presentar planilla de liquidación en el término de 10 días. 4. Regístrese, agréguese copia en autos, notificar por cédula, etc. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez, Ante Mi Dr. Pablo Carrillo - Prosecretario.-" Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de un (1) día.- San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Mayo del año 2026.-

24 JUN. LIQ. N° 44247 \$1.900,00.-

Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. N° 4, Secretaria N° N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. ALMAZAN, RODRIGO DNI N° 24153095 que en el **Expediente Nro. C-216237/2023**, caratulado: "PREPARA VÍA EJECUTIVA: "CASTILLO SACIFIA. c/ ALMAZAN RODRIGO", se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 6 de abril de 2026.- 1. Atento el informe actuarial que antecede y proveyendo a lo solicitado en el escrito n° 2196448, téngase por aprobada la planilla de liquidación presentada el 5/3/2026, con más las observaciones realizadas, la que asciende a la suma de \$962.845,35.-, en todas sus partes y en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 564 CPCyC).- 2. Atento a la cuantía del monto reclamado en autos (capital con más intereses), la complejidad, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada (Art. 16 y 17 de la ley N° 6.368), resulta procedente fijar los honorarios profesionales siguiendo lo establecido en el Art. 34de la ley N° 6.368. En consecuencia, corresponde regularle al Dr. Aguiar, Carlos Abel, letrado de la actora, vencedora en la presente causa la suma de \$481.080,00.-, monto éste que solo en caso de mora devengara un interés a tasa Activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- 3. Notifíquese, (Art.169 del CPCyC).- Fdo. Dr. Ricardo S. Cabana - Juez. Ante Mi. Dr. Camilo J. Soaje - Secretario. Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el término de un (1) día. San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2026.-

24 JUN. LIQ. N° 44246 \$1.900,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto - Juez en Juzgado de Primera Instancia No 8 - Secretaría 15, en el **expediente D- 054384/2024**, caratulado: "PREPARA VÍA EJECUTIVA: CASTILLO SACIFIA c/ PISAYA, LORENA GISELA", notifica a la Sra. LORENA GISELA PISAYA, DNI N° 26.697.941, de la resolución que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 06 de mayo de 2026.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de la Sra. Lorena Gisela Pisaya - D.N.I. No 26.697.941, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado de la suma de pesos trescientos setenta y siete mil cuatrocientos veinte (\$377.413,20). A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, en carácter de intereses compensatorios, adicionándose a los mismos, como intereses punitivos, un 50% de aquellos. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 128 del C.P.C.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. No 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por Ministerio ley.V.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia. Fdo. Dr. Matías Leonardo





Nieto- Juez- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- San Pedro de Jujuy, 06 de Mayo de 2026 Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria de Primera Instancia.-

24 JUN. LIQ. N° 44244 \$1.900,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto - Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 15, en el expediente **D-054391/2024**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ ACUÑA, JOSE MAXIMILIANO", notifica al Sr. José Maximiliano Acuña - D.N.I. 37.508.092 de la resolución que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 12 de mayo de 2026.- Autos y Vistos:... Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. José Maximiliano Acuña - D.N.I. N° 37.508.092, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado de la suma de pesos ciento veinticuatro mil novecientos treinta y tres con cinco centavos (\$124.933,05). A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, en carácter de intereses compensatorios, adicionándose a los mismos, como intereses punitivos, un 50% de aquellos.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 128 del C.P.C.C.).III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por Ministerio ley.V.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- San Pedro de Jujuy, 12 de Mayo de 2026 Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria de Primera Instancia.-

24 JUN. LIQ. N° 44243 \$1.900,00.-

Dra. María Leonor del M. Espeche - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. ESQUIVEL, GUSTAVO JAIME DNI N° 38470780 que en el **Expte. N° C-247328/24** "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ESQUIVEL GUSTAVO JAIME S/ Ejecutivo se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 27 de abril de 2026.- Visto...Antecedentes:...Considerando: ...Resuelve: 1. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra del SR ESQUIVEL, GUSTAVO JAIME D.N.I. N° 38.470.780, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma reclamada de por la suma de pesos ciento treinta y seis mil novecientos noventa y cinco con 00/100 ctvs.(\$136.995,00), con más los intereses moratorios fijados a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la fecha de MORA (01/02/2023) y hasta el efectivo pago. A ello deberán adicionarse intereses punitivos que -morigerados como se expresa en los considerandos- se calcularán en el 50% de la tasa activa precedentemente dispuesta y que se computarán desde la fecha de la mora hasta el efectivo pago. Todo ello, más IVA en caso de corresponder. 2. Imponer las costas al demandado vencido (art. 128 CPC). 3. Diferir la regulación de honorarios profesionales para cuando se practique planilla de liquidación (art. 58, tercer párrafo, ley 6368). 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.170 del C.P.C.yC.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- NBP Firmado Electrónicamente, por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Rivero, María Noelia Isabel - Firma habilitada " Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día en el Boletín Oficial y un día en diario local. San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2025.- Dra. María Noelia I. Rivero - Firma Habilitada.-

24 JUN. LIQ. N° 44245 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr/a. Mirta del Milagro Vega, juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 9 - Secretaría 17, en el expediente D-060704/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BAES, ALFONSO y MENDES, ELOIZA Solic. por Baes, Sonia Alejandra", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a acreedores y herederos de los Sres. **BAES, ALFONSO, DNI N° 7.277.496** y **MENDES, ELOIZA, DNI N° 2.995.973**.- Publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial y una vez en diario local.- Fdo. Dra. Mariana Roldan- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 01 de Junio de 2026.-

24 JUN. LIQ. N° 44269 \$1.900,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente D-061545/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARRASCO, MARTA LUISA Solic. por Álvarez Carrasco, Carla Valeria Y otros", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **MARTA LUISA CARRASCO, DNI N° 11.680.168**.- Publicar en Boletín Oficial por un (1) día y diario local por un (1) día. (art. 2.340 C.C. y C.N.). Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia Aldonate Secretaria. Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 08 de junio de 2026.-

24 JUN. LIQ. N° 44270 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Oga Sucesorios en el Expediente N°: C-300024/2026 Objeto: Sucesorio Ab Intestato causante: CHOQUE NELSON HERNAN Solicitante: Choque Hernán Benjamin cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de del causante, **NELSON HERNAN, CHOQUE, D.N.I: 31.308.091**.- Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC).- F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 4 Junio de 2026.-

24 JUN. LIQ. N° 44274 \$1.900,00.-

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Secretaría 11, en el Expte. N° C-274505/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAMPOS, RAUL PACÍFICO Solic. por Campos, Silvia Gladys y Campos, Melba Marina", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **RAUL PACÍFICO CAMPOS D.N.I. N° M 7.035.577**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local por un día (art. 602 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Mabel del Carmen Pérez Andrada - Prosecretaria.-





Junio, 24 de 2026.-

24 JUN. LIQ. N° 44255 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-295804/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VISMARA SUSANA MERCEDES solicitado por Vismara Clara Belén", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **SUSANA MERCEDES VISMARA - DNI N° F6.492.770.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana-Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2026.-

24 JUN. LIQ. N° 44206 \$1.900,00.-

